

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **003**

-2018-GRC/GGR-OGP-

Callao, 19 ENE. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 20 de octubre del 2017, el Informe Legal Nro. 06-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR, de fecha 05 de enero del 2018 y el Informe Nro. 011-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP del 05 de enero del 2018; y

CONSIDERANDO:

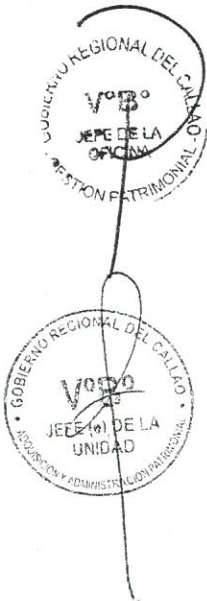
Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**, se advierte que mediante la Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 20 de octubre del 2017; se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales que se consignan en el Anexo I que conforma la resolución administrativa en mención, sobre predios inscritos por no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación de la Escritura Pública respectivas; asimismo, en la misma, se ordenó la cancelación de los asientos registrales donde se registraban su respectiva inscripción de carga;

Que, asimismo, en el **ITEM 5 del Anexo I**, que forma parte de la Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha de fecha 20 de octubre del 2017, se reconoció erradamente el derecho de propiedad de los administrados: **ENCARNA GALINDO CONDORI y YOLANDA CRISTINA PAUCAR PINTO** respecto al predio inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**;

Que, en el Informe Legal de vistos, se recomienda que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial en mérito de lo establecido en el numeral 2° del artículo 11°, del literal 1° del artículo 12°, el literal 2° del artículo 17°, y el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, proceda a declarar de oficio la **nulidad parcial** de la Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, respecto al **ITEM 5 del Anexo I** que forma parte de la resolución administrativa en mención, **con eficacia anticipada a la emisión del acto administrativo** en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a los administrados: **ENCARNA GALINDO CONDORI y YOLANDA CRISTINA PAUCAR PINTO**; respecto al predio ubicado sito en: **SECTOR BALNEARIO, MANZANA D, LOTE 22** inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**; por haber incurrido en una de las causales de resolución de contratos de pleno derecho establecida en el **inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec** aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005 (1);

Que, el numeral 2° del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala: "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario"; asimismo, el literal 3° del mismo artículo dispone que, quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere

(1) Artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, versa: (...) b) Cuando los adjudicatarios dentro de los cinco (05) primeros años, efectúen algún acto de disposición del lote (venta, hipoteca, donación, etc.), o el arrendamiento del mismo (...).



permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio; entendiéndose que la nulidad sólo es sobre el extremo del errado reconocimiento del derecho de propiedad a los administrados: **ENCARNA GALINDO CONDORI** y **YOLANDA CRISTINA PAUCAR PINTO**, respecto al predio ubicado inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**, y siendo necesario establecer que se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha 20 de octubre del 2017, por las precisiones expuesta en los considerandos anteriores;

Que, el numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional número 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, y con las funciones administrativas delegadas mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales números 000082 del 21 de febrero del 2017 y 000172 de fecha 28 de abril del 2017; asimismo, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, respecto al **ITEM 5 del Anexo I** que conforma la **Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha 20 de octubre del 2017; en el extremo de haber reconocido el derecho de propiedad a los administrados: **ENCARNA GALINDO CONDORI** y **YOLANDA CRISTINA PAUCAR PINTO**, respecto al predio ubicado sito en: **SECTOR BALNEARIO, MANZANA D, LOTE 22** e inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**, por haber incurrido en el inciso b), causal de resolución de contrato de pleno derecho, establecido en el artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha 20 de octubre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

19 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)